



- A los efectos de concesión de las bonificaciones solicitadas, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una nueva actividad económica cuando ésta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad o tipología análoga en el municipio de Avilés, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas.
- Junto con la solicitud de bonificación, deberá aportarse la documentación de la que se deduzca que cumple los requisitos exigidos.
- La bonificación se otorgará por un período de 3 años a contar desde el siguiente al que lo solicite y los requisitos que hayan sido causa para su obtención deberán mantenerse durante el tiempo que dure la misma.

b) Una bonificación por creación de empleo, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en su plantilla la cantidad absoluta y el promedio de trabajadores y trabajadoras con contrato indefinido en las condiciones fijadas por el convenio colectivo del sector, durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

El porcentaje de la bonificación será el mismo que el de incremento de plantilla de personas con contrato indefinido, con el límite legal del 50%, siempre que se cumplan las condiciones anteriores y que el incremento supere el 5%.

Disposición final.—

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 27 de octubre de 2017, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 212

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 5.—

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con las tarifas siguientes:

Epígrafe 1. Suministro de agua

1.1. Consumo de agua para uso doméstico. La tasa se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas mensuales:

- Cuota fija de servicio de 1,963507 euros/mes por cada vivienda.
- Bloque de consumo 1.—Hasta 7 m³/ mes a 0,294527 euros/m³.
- Bloque de consumo 2.—De 7,01 a 15 m³/mes a 0,487342 euros/m³.
- Bloque de consumo 3.—De 15,01 m³/mes a 21 m³/mes a 1,090838 euros/m³.
- Bloque de consumo 4.—De 21 m³/mes en adelante a 1,114374 euros/m³.

1.2. Consumo de agua para uso doméstico bonificado conforme lo previsto en el artículo 3º de la presente Ordenanza. La tasa se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas mensuales:

- Cuota fija de servicio de 0,00 euros/mes por cada vivienda.
- Bloque de consumo 1.—Hasta 7 m³/ mes a 0,00 euros/m³.
- Bloque de consumo 2.—De 7,01 a 15 m³/mes a 0,480140 euros/m³.
- Bloque de consumo 3.—De 15,01 m³/mes a 21 m³/mes a 0,759674 euros/m³.
- Bloque de consumo 4.—De 21 m³/mes en adelante a 0,759674 euros/m³.

1.3. Consumo de agua para uso comercial. La tasa se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas mensuales:

- Cuota fija de servicio de 3,927015/mes por cada punto de suministro.
- Bloque de consumo 1.—Hasta 7 m³/ mes a 0,773796 euros/m³.
- Bloque de consumo 2.—De 7,01 a 15 m³/mes a 1,000565 euros/m³.
- Bloque de consumo 3.—De 15,01 m³/mes a 21 m³/mes a 1,158544 euros/m³.
- Bloque de consumo 4.—De 21 m³/mes en adelante a 1,299816 euros/m³.

1.4. Consumo de agua para uso industrial. La tasa se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas mensuales:

- Cuota fija de servicio de 3,927015/mes por cada punto de suministro.
- Bloque de consumo 1.—Hasta 7 m³/ mes a 0,872670 euros/m³.



- Bloque de consumo 2.—De 7,01 a 15 m³/mes a 1,051459 euros/m³.
- Bloque de consumo 3.—De 15,01 m³/mes a 21 m³/mes a 1,297570 euros/m³.
- Bloque de consumo 4.—De 21 m³/mes en adelante a 1,335754 euros/m³.

1.5. Otros consumos:

- Carga de cubas autorizadas 1,688165 euros/m³.
- Fianza para responder de posibles daños a tomas de carga de cubas 216,753802 euros.
- Consumos de agua diario sin contador 6,895167 euros/día.

Las tarifas fijadas para todos los bloques de consumo establecidos en la presente Ordenanza serán aplicadas en las facturaciones al resultado obtenido de multiplicar los metros cúbicos comprendidos en cada uno de los bloques de consumo por el número de meses facturados.

Uso Comercial (por trimestre y contador).

Se entiende por este uso, el servicio de agua potable para el pequeño comercio como tiendas de alimentación, de tejidos y complementos, fruterías, librerías, farmacias, entidades financieras, peluquerías, carpinterías, estancos, bazares, estudios de fotografía, armerías, kioscos, zapaterías, ferreterías, oficinas y despachos profesionales, bares, cafeterías, restaurantes, casas de comidas, hoteles, pensiones, naves industriales destinadas al almacenamiento de productos y resto de almacenes y en general cualquier actividad comercial que utilice el agua exclusivamente para higiene del personal afecto a la actividad. Igualmente no se considerará uso comercial aquellos establecimientos que utilicen el agua para incorporar o fabricar el producto que se comercialice o forme parte del servicio que se preste.

Uso Industrial (por trimestre y contador).

Se entiende por este uso, todos aquellos que no se encuentren comprendidos en doméstico o comercial.

Se deberá aportar el IAE o licencia de actividad correspondiente que justifique el uso solicitado

De igual forma, los suministros efectuados mediante contador general comportarán la facturación de tantas cuotas fijas de servicio como viviendas o elementos susceptibles de abono se sirvan a través del citado contador general.

Epígrafe 2. Acometidas y enganches al servicio

- 2.1. Por cada licencia de acometida al servicio de agua, uso doméstico, por vivienda o usuario 30,463703 euros.
- 2.2. Por derechos de enganche al servicio de agua, uso doméstico, por vivienda o usuario 15,522348 euros.
- 2.1. Por cada licencia de acometida al servicio de agua, uso no doméstico, por contador 45,997014 euros.
- 2.2. Por derechos de enganche al servicio de agua, uso no doméstico, por contador 29,893674 euros.

Epígrafe 3. Conservación y renovación de contadores

- 3.1. Por cada contador hasta 13 mm, pagará al mes 0,912376 euros.
- 3.2. Por cada contador de 15 mm, pagará al mes 0,9680009 euros.
- 3.3. Por cada contador de 20 mm, pagará al mes 1,112654 euros.
- 3.4. Por cada contador de 25 mm, pagará al mes 1,746867 euros.
- 3.5. Por cada contador de 30 mm, pagará al mes 2,214181 euros.
- 3.6. Por cada contador de 40 mm, pagará al mes 2,859521 euros.
- 3.7. Por cada contador de 50 mm, pagará al mes 6,175231 euros.
- 3.8. Por cada contador de 65 mm, pagará al mes 7,299012 euros.
- 3.9. Por cada contador de 80 mm, pagará al mes 8,122375 euros.
- 3.10. Por cada contador de 100 mm, pagará al mes 10,547962 euros.
- 3.11. Por cada contador de 125 mm, pagará al mes 13,006927 euros.
- 3.12. Por cada contador de 150 mm, pagará al mes 13,974937 euros.
- 3.13. Por cada contador superior a 150 mm, pagará al mes según estudio.

Epígrafe 4. Otros servicios

Conforme a lo previsto en el artículo 44 del vigente Reglamento del servicio, cualquier tipo de trabajo que deba ser realizado por el prestador del servicio, de acuerdo con lo indicado en el citado Reglamento o a petición del abonado y que deba ser pagado por éste, se facturará en base al siguiente cuadro de tarifas:

4.1. Suministro e instalación de contadores y juegos de llaves. Se abonarán en función del diámetro del contador y según la escala siguiente:

Calibre (mm)	Contador	Juego de Llaves
13	55,59 euros	59,66 euros
15	61,94 euros	59,66 euros
20	77,44 euros	92,94 euros
25	115,69 euros	124,81 euros
30	144,86 euros	124,81 euros
40	215,92 euros	155,80 euros
50	456,42 euros	491,04 euros

4.2. Unidad de acometida $\varnothing < 1\frac{1}{2}$ " y longitud ≤ 5 ml, incluidos excavación y registro: 792,60 euros.

4.3. Unidad de acometida $\varnothing 1\frac{1}{2}$ " a 2" y longitud ≤ 5 ml, incluidos excavación y registro: 1.029,44 euros.

4.4. Unidad de registro visitable: 1.701,77 euros.

4.5. Unidad de hidrante contraincendios: 2.380,45 euros.

4.6. Unidad de arqueta de contador: 480,11 euros.

4.7. Unidad de puerta de poliéster para contador en pared: 124,62 euros.

4.8. Unidad de puerta de aluminio para contador en pared: 171,16 euros.

4.9. Unidad de cerradura universal amaestrada: 24,51 euros.

4.10. Unidad de cerradura universal: 13,23 euros.

4.12. Reposición en aglomerado hasta 50 m², en caliente compuesto por capa de 8 cm de espesor sobre base de hormigón de 20 cm totalmente terminado: 85,97 euros/m².

4.13. Levante de precinto con tapón en instalaciones, para establecer servicios no dados de alta inicial y los que hubieran sido precintados a petición de los abonados: 30,57 euros.

4.14. Restablecimiento de servicios precintados por falta de cumplimiento por parte del abonado de lo estipulado en el Reglamento del Servicio o pactos en cada caso establecidos, independientemente de la reforma que en cada caso sea necesario realizar para adaptar la instalación a lo establecido en el citado Reglamento: 30,57 euros.

4.15. Reposición de precintos en instalaciones en caso de desaparición de los anteriores no comunicada por los usuarios, con independencia de la sanción a que pueda haber lugar: 15,28 euros.

Disposición final.—

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 27 de octubre de 2017, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NÚMERO 213

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.—

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con las tarifas siguientes aplicables en función del consumo efectuado de agua:

1.1. Consumo de agua para uso doméstico.

- Cuota fija de servicio de 0,927264 euros/mes por cada vivienda.
- Bloque de consumo 1.—Hasta 7 m³/ mes a 0,022268 euros/m³.

<http://www.asturias.es/bopa>